

la resultante sea inferior a aquella o superior a esta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos supuestos en que por disposición legal se establece lo contrario.

2. Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán las normas primera y segunda del apartado anterior. La cantidad que así resulte no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo correspondiente, previstos ambos en el artículo 2, cualquiera que sea el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos supuestos en que por disposición legal se establece lo contrario.

#### Artículo 2. *Topes máximo y mínimo de cotización.*

1. El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, a partir de 1 de enero de 2018, de 3.751,20 euros mensuales.

2. A partir de la fecha indicada en el apartado 1, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 858,60 euros mensuales.

#### Artículo 3. *Bases máximas y mínimas de cotización.*

Durante el año 2018, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores . . . . .	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados . . . . .	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller . . . . .	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados . . . . .	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos. . . . .	858,60	3.751,20
6	Subalternos . . . . .	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos. . . . .	858,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda . . . . .	28,62	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas . . . . .	28,62	125,04
10	Peones . . . . .	28,62	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional . . .	28,62	125,04

#### Artículo 4. *Tipos de cotización.*

A partir de 1 de enero de 2018, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.